



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

RESOLUCION N° 010.2012

Resolución del Consejo Directivo que Dispone el Retiro Inmediato del Azúcar Dañado.-

Nos., El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, en ejecución de las atribuciones que nos confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, N°. 358-05 de fecha 09 de Septiembre del año 2005, y en virtud de lo que establece en su artículo 5 “se crea el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, “Pro-Consumidor”, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana”;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 53 establece que: *“Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario N° 358-05, en su artículo 33 reconoce como derecho fundamental del consumidor o usuario *“La protección a la vida, la salud y seguridad física en el consumo o uso de bienes y servicios.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud N° 42-01 en el Capítulo III, *“De los alimentos y actividades”*, en sus artículos 124 y siguientes, reconoce que estas disposiciones deberán establecer los criterios y definiciones oficiales a fin de garantizar que estos alimentos sean sanos, aptos para el consumo humano, con calidad nutritiva y provengan de establecimientos autorizados por SESPAS.

CONSIDERANDO: Que *“los productos y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, consumidos o utilizados en condiciones normales o previsibles, no presenten peligro o nocividad ni riesgos imprevistos para la salud y la seguridad del consumidor o usuario.”*

CONSIDERANDO: Que luego de *“comprobada, por cualquier medio idóneo, peligrosidad o toxicidad no manifestada, no informada o no prevista en las especificaciones o advertencias de salud para el uso o consumo de un producto o servicio, en niveles considerados como nocivos o de alto riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios en violación a las disposiciones correspondientes, la Dirección*

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** - Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

Ejecutiva de Pro Consumidor, ya sea de oficio o a petición o denuncia de parte, dispondrá el retiro inmediato del producto en el mercado y la prohibición de circulación del mismo hasta tanto no se haya regularizado o advertido al consumidor o usuario la condición del bien o servicio, o la suspensión o paralización de la prestación del servicio. En estos casos, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, el proveedor tendrá que devolver lo abonado por el consumidor o usuario, contra la presentación del producto, su envase u otro medio que acredite la adquisición del producto o servicio, según sea el caso.”

CONSIDERANDO: Que La Dirección Ejecutiva del *Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)*, procedió a informar a la ciudadanía los resultados de las investigaciones realizadas respecto a las condiciones del azúcar crema marca “Canaria” importada desde Brasil por la Compañía Casa Chepe, S.R.L., a los fines de cumplir con las disposiciones legales conferidas como la protección de la salud de los consumidores y usuarios de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley en su artículo 17 literales a y b), determina como una de las funciones generales del Consejo Directivo: “establecer las políticas generales para la protección de los derechos del consumidor y dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley.”

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo, a fin de respaldar las acciones tomadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), ha decidido:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como al efecto **Ordena** el retiro inmediato del comercio dominicano las 14,000 toneladas métricas del producto denominado azúcar crema marca “Canaria” procedente de Brasil en un plazo de Siete (07) días calendarios a partir de la publicación de la misma, a los fines de preservar la salud de los consumidores y usuarios.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la notificación de la presente Resolución al Instituto Nacional del Azúcar, (INAZÚCAR), al Ministerio de Salud Pública y a las Compañías “Casa Chepe S.R.L.” y a “Cereales Industriales C por A.”, a los fines de proceder al retiro voluntario del mercado el citado producto, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de prevención y control del riesgo potencial del mismo.

TERCERO: ADVERTIR como al efecto **Advierte** el cumplimiento de la presente Resolución, en caso de incumplimiento de las disposiciones que en ella se encuentra serán sujeto de las sanciones establecidas en el Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor N° 358-05.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012).

2

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

A. Del Castillo
Dra. Anina Del Castillo

Representante Presidente del Consejo

Nelson Gomez Moscat
Dr. Nelson Gomez Moscat

Miembro

Milagros Puello
Lcda. Milagros Puello

Miembro

Nelson Minaya
Lic. Nelson Minaya

Miembro

Altagracia Paulino
Lcda. Altagracia Paulino

Secretaria

Circe Almanzar Melgen
Dra. Circe Almanzar Melgen

Miembro

Zoila Gonzalez de Gutierrez
Lcda. Zoila González de Gutiérrez

Miembro

Joaquin Luciano
Lic. Joaquín Luciano

Miembro